

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad  
dentro de las cárceles del Ecuador.**

**AUTORA:**

**Freire Monserrate, Ana María**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: Abogado.**

**TUTOR:**

**Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de abril del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Freire Monserrate Ana María**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. Diego Zavala Firmado digitalmente  
por Diego Zavala  
Fecha: 2024.05.15  
10:21:07 -05'00'

**Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs**

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez**

**Guayaquil, a los 15 del mes de abril del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Freire Monserrate Ana María**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 del mes de abril del año 2024**

**EL AUTOR (A)**

f. Ana FREIRE M.

**Freire Monserrate Ana María**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

Yo, **Freire Monserrate Ana María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de abril del año 2024

AUTORA:

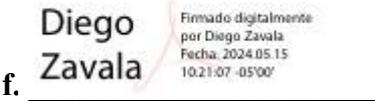
f. Ana FREIRE M.

**Freire Monserrate Ana María**

## REPORTE DE COMPILATIO

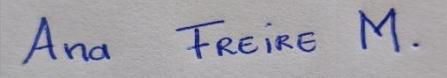


### TUTOR

f.  **Diego Zavala**  
Firmado digitalmente por Diego Zavala  
Fecha: 2024.05.15 10:21:07 -05'00'

**Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs**

### AUTORA:

f.  **Ana FREIRE M.**

**Freire Monserrate Ana María**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. Xavier Zavala Egas

**DECANO DE LA FACULTAD**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs

**COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Paula Ramírez, Mgs.

**OPONENTE**

## Contenido

.....	I
RESUMEN (ABSTRACT) .....	IX
ABSTRACT .....	X
Palabras Claves: .....	IX
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO 1 .....	3
ANTECEDENTES.....	3
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....	4
OBJETIVO DE LA INVESTIGACION .....	5
JUSTIFICACION.....	6
MARCO TEÓRICO .....	7
Derechos humanos .....	7
Sistema Nacional De Rehabilitación Social.....	7
¿Qué es el Personal Penitenciario?.....	8
¿Qué es el hacinamiento o Sobrepoblación Carcelaria? .....	8
El Amotinamiento.....	9
Reparación Integral.....	9
Violencia carcelaria.....	10
Principios de las PPL.....	10
Derechos y garantías de las PPL.....	12

HABEAS CORPUS. ....	13
Derecho al trabajo. ....	14
Causas de la violación de los derechos humanos de las PPL (personas privadas de la libertad) dentro de las cárceles del ECUADOR. ....	14
Consecuencias de la violación de los derechos humanos de las PPL dentro de las cárceles del ECUADOR. ....	15
¿Cuáles son los organismos encargados de la protección de los humanos de las PPL? .....	15
Situación actual penitenciaria. ....	17
Beneficios del régimen cerrado a semiabierto de las PPL. ....	17
Régimen abierto. ....	19
CAPITULO II .....	21
Análisis del resultado. ....	21
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES .....	24
PROPUESTA DE REFORMA .....	25
Bibliografía.....	26

## RESUMEN (ABSTRACT)

Los derechos humanos son fundamentales para una mejor calidad de vida de las personas incluso las personas privadas de la libertad. El Ecuador ha avanzado significativamente en la protección de estos derechos. El SNAI es el único responsable de la gestión dentro de las cárceles y la atención prioritaria a las PPL. El hacinamiento es un problema grave que perjudica al sistema penitenciario del país. Sin embargo, la violencia carcelaria es otro inconveniente difícil, es necesario implementar varias medidas para reducir este problema. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a la integridad, la libertad de expresión, la educación, el trabajo, la alimentación, la salud entre otros, donde el Estado Ecuatoriano tiene el deber de garantizar y cumplir todos estos derechos. Existen varios organismos tanto nacionales como internacionales que son los encargados de proteger los derechos humanos de los internos. En Ecuador la Defensoría del Pueblo cumple un papel primordial en la defensa de estos derechos. La situación actual en centros penitenciarios es inestable y ciertas veces no se respetan los derechos de las PPL. Puedo acotar que se ha encontrado un importante beneficio a favor de los internos como es el régimen semiabierto que permite a los reclusos tener una forma de reinserción social.

**Palabras Claves:** Vulneración, Derechos, Personas privadas de la libertad, Cárcel, Hacinamiento. Tortura, Principios, Garantías, Sobrepoblación carcelaria.

## **ABSTRACT**

Human rights are fundamental for a better quality of life for people, including persons deprived of their liberty. Ecuador has made significant progress in the protection of these rights. The SNAI is solely responsible for prison management and priority attention to PPL. Overcrowding is a serious problem that harms the country's prison system. However, prison violence is another difficult drawback, it is necessary to implement several measures to reduce this problem. Persons deprived of liberty have the right to integrity, freedom of expression, education, work, food, health, among others, where the Ecuadorian State has the duty to guarantee and fulfill all these rights. There are several national and international organizations that are responsible for protecting the human rights of inmates. In Ecuador, the Ombudsman's Office plays a key role in the defense of these rights. The current situation in prisons is unstable and sometimes the rights of the PPL are not respected. I can point out that an important benefit has been found in favor of inmates such as the semi-open regime that allows inmates to have a form of social reintegration.

Key words: Infringement, Rights, Persons deprived of liberty, Prison, Overcrowding, Torture, Principles, Guarantees, Prison overcrowding.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como punto principal el estudio de todos los derechos que no son respetados dentro de las cárceles del Ecuador, para así profundizar más en el tema y aportar distintos puntos de vistas, recordemos que las personas privadas de la libertad también poseen derechos y garantías que les ofrece el estado.

Cabe indicar que las cárceles de nuestro país se hallan resididas por personas reconocidas como reos, reclusos, internos, PPL, presos, convictos entre otros términos , según la Constitución de la República del Ecuador ellos también tienen derechos como: al trabajo, salud, integridad, libertad de expresión, educación, cultura, privacidad personal, recreación, libertad de conciencia y religión, sociedad, elección y protestas están en contacto, la excarcelación de manera rápida determinación de las sanciones disciplinarias.

Se debe hacer énfasis que los PPL cuentan con un medio efectivo para garantizar sus derechos tanto nacional como internacionalmente como es el hábeas corpus este es una vía primordial de ayuda para que los reclusos para exigir respeto y defender sus derechos.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES**

En la actualidad el sistema carcelario atraviesa una crisis continúa debido al hacinamiento de los reos, este inconveniente empezó a partir del año 1990 cuando el presidente electo Sr. Rodrigo Borja Cevallos implementó nuevas políticas entre las más destacadas se encuentra “mano dura” contra el crimen lo que dio como resultado el aumento de la población carcelaria.

El abuso de los derechos de aquellos individuos que se encuentran en prisión, surgió en el año de 2016 en el gobierno del presidente Econ. Rafael Correa

Como casos de torturas, tratos inhumanos y degradantes en las cárceles por parte de los agentes penitenciarios. En el año 2021 se registraron 316 muertes violentas en las cárceles, siendo considerado como el año más violento en la historia del sistema penitenciario. En el año 2022 CDIH realizó un encuentro en Ecuador para investigar la condición de los reos y difundió un informe con recomendaciones al Estado Ecuatoriano.

## **PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.**

Las condiciones inhumanas y precarias son: las violaciones de los derechos humanos, la inestabilidad del sistema penitenciario y el peligro para la seguridad pública. Las violaciones de los derechos humanos donde las condiciones en las cárceles ecuatorianas vulneran claramente los derechos humanos de las PPL, como el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación y la dignidad humana.

La inestabilidad del sistema penitenciario las condiciones precarias y la violencia en las cárceles complican la gestión del sistema penitenciario colocan en riesgo la seguridad de las PPL y del personal penitenciario.

El peligro para la seguridad pública es la falta de rehabilitación y la violencia en las cárceles contribuye a la reiteración delictiva y situar en riesgo la seguridad pública.

## **OBJETIVO DE LA INVESTIGACION**

### **OBJETIVO GENERAL.**

Analizar las violaciones a los derechos de humanos de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Identificar las principales violaciones a los derechos humanos que se cometen en las cárceles del Ecuador.
- Examinar las causas y consecuencias de estas violaciones.
- Proponer soluciones para promover un mejor estilo de vida a las PPL.

## **JUSTIFICACION.**

La reciente investigación se justifica por los siguientes motivos:

Visualización de la grave situación de las PPL en Ecuador en donde la situación inhumana y inestable, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos en las cárceles, esta investigación busca visibilizar esta difícil situación y causar conciencia referente a la obligación de tomar medidas urgentes.

Crear información para la toma de decisiones acerca de la situación en las cárceles que pueda usarse por el Estado Ecuatoriano, las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil para tomar decisiones acordes en relación a cómo regenerar las condiciones en las cárceles y proteger los derechos humanos de las PPL.

Promover el debate público acerca de la situación en las prisiones del Ecuador y la obligación de reformas al sistema carcelario.

Buscar cooperar a la defensa de los derechos humanos de los PPL en Ecuador.

En absoluto las personas poseemos el deber moral de proteger los derechos humanos de los demás. Esta investigación es una manera de ejecutar este deber.

Es primordial recordar que las PPL son individuos con derechos. Es imposible oponerse a su dignidad humana por tan sólo encontrarse privados de libertad. El Estado Ecuatoriano posee la responsabilidad de respaldar sus derechos y acrecentar las condiciones en las cárceles.

## MARCO TEÓRICO

### **Derechos humanos**

Los derechos humanos, o también conocidos como derechos fundamentales son aquellas capacidades que defienden a un individuo y, por tanto, pretenden de brindar una mejor de vida. Ahora, para su validez, es indispensable que los mismos estén recibidos en los distintos cuerpos normativos, razón por la cual, la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos crea su inicial propósito por respaldarlos. Con la Constitución de la República del Ecuador válida desde el año 2008, Ecuador realiza una modificación de paradigma al dar el Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos”. (Patricia, 2018)

Los derechos humanos no son simples favoritismo, ni selecciones arbitrarias, sino que tienen como punto principal observar las necesidades o beneficios de las personas, tal como han visto entre otros Jhering, Salmond y Pound. Son los beneficios jurídicamente permitidos. Los derechos humanos no son autónomos, porque el hombre es interdependiente. (Ballesteros, 2003)

### **Sistema Nacional De Rehabilitación Social.**

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) tiene como compañía delegada al Servicio Nacional de Atención Prioritaria a PPL y a jóvenes Infractores (SNAI), creado mediante decreto Ejecutivo N° 560 (2018). Por ello, sus principales funciones y otras especificaciones de su gestión, se encuentran en la Política de Rehabilitación Social y en el Reglamento del SNRS. (Andrade Abad, Ximena Margoth; Narváez Gómez, Yomara Pamela; Arévalo Vásquez, Carmen Elizabeth, 2022)

### **¿Qué es el Personal Penitenciario?**

Es el nivel que posee una baja jerarquía, se encuentra el personal penitenciario, que incluye guardias de seguridad, personal administrativo y otros empleados encargados de la operación cotidiana de los centros trabajan en el ámbito del sistema penitenciario. Este personal desempeña diversas funciones para garantizar el funcionamiento adecuado de las instalaciones penitenciarias y la seguridad de los reclusos, así como para llevar a cabo programas de rehabilitación. (RAMOS, 2024)

### **¿Qué es el hacinamiento o Sobrepoblación Carcelaria?**

El hacinamiento penitenciario o también llamado “Sobrepoblación Carcelaria”, que no es más que un indicador que informa si la capacidad de alojamiento de Personas Privadas de la Libertad de un centro penitenciario, ha sido sobrepasado; este indicador se expresa con la razón entre: la capacidad de internos de un centro de reclusión y el número de internos alojados, multiplicados por un factor de cien:

$$\text{Densidad} = (\text{Número de reclusos alojados}) / (\text{Número de cupos disponibles}) * 100$$

Si el número excede o es mayor a 100, existe sobrepoblación o hacinamiento carcelario. La misma CIDH en el estudio denominado “Hacinamiento” visualiza las causas comunes y que inciden directamente en el hacinamiento carcelario latinoamericano, entre las que destaca:

- a) Ineficiencia del proceso de justicia penal
- b) Las políticas de jurisprudencia penal punitivas y arbitrariedad del encarcelamiento
- c) Utilización desmedida y exagerada de la detención preventiva

- d) Falta de decisiones y penalización no privativas de libertad
- e) Controversias referentes al acceso a la justicia
- f) Ausencia o insuficiencia de sistematización de atención que posibiliten la restitución social
- g) Ausencia o subutilización de esquematización de puesta en libertad.
- h) Deficiencia del cimiento y la competencia de las prisiones.
- i) Otros factores. (Alavardo, Lisseth Fernanda Alvarado; Ochoa Merino, Dora Daniela; 2022)

### **El Amotinamiento.**

Es un aspecto nacional e internacional, que resalta por ser un suceso agresivo, agotador y caótico para cada recluso, entretanto más se investiga acerca sobre el asunto, la averiguación se torna más crítica, ya que abandonan en notorio la vulneración de diversos derechos, trasladan a los internos a una estancia en contra de lo que manifiesta la Constitución. Según expresa Manuel Ossorio amotinar “alude a una acción que conduce a encender los ánimos de un sector para expresar una protesta colectiva y de forma airada, que puede recurrir al uso de la violencia con mayor o menor media.” (PÁRRAGA, 2023)

### **Reparación Integral.**

La reparación integral es una sociedad jurídica que tiene por finalidad enmendar, en la dimensión de lo factible, las secuelas auténticas y condicionales producidas de acuerdo con la vulneración de los derechos, para que este sea restituido; que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 86 numeral 3 reúna la orden que el juez, en caso de verificar la vulneración a derechos constitucionales y

comprobados en instrumentos internacionales de derechos humanos, explica tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial. Es primordial destacar que la citada disposición resalta que los procesos judiciales en el tema de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos “Solo concluirán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”. (Aguirre Castro Pamela; Alarcón Peña, Pablo;, 2018)

### **Violencia carcelaria.**

La violencia carcelaria es una cuestión que ha sucedido desde el surgimiento de las iniciales penitenciarias, y perdura hasta la actualidad. Mientras los últimos años, Ecuador ha afrontado un reto penitenciario profundo, al enfrentar diversas crisis de violencia carcelaria al límite. Por ende, es esencial observar los principios penológicos empleados internacionalmente para así poder decretar que objetivo de la pena es más eficaz en disminuirla violencia carcelaria, reiteración penal, y el cometimiento de delitos en absoluto. (Espinoza, 2022)

### **Principios de las PPL.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), constituyo varios principios y buenas prácticas, que deben usarse en todo el continente Americano, con la objetivo de ofrecer la garantía imprescindible para preservar a los reclusos, tales fundamentos son considerados como aspectos sustanciales para proteger la dignidad y el cumplimiento de todos los derechos de un PPL, expresan que deben cumplirse de forma efectiva por ser seres humanos que conforman parte de una misma sociedad, y eludir en lo viable su integridad física, psicológica y moral sea perjudicado. En

atención a los principios determinados por la CIDH (2016), por ese motivo se mencionan los siguientes:

- Trato humano e igualitario como personas y no ser discriminados.
- Ser legales, ninguna persona puede ser privada de su libertad.
- Recibir sentencias de penas dentro de un debido proceso.
- Revisión jurídica y aplicación de la sanción pertinente en el caso.
- Los reos tendrán derechos y restricciones por disposición de la ley nacional e internacionales.
- Constatación pertinente a una acción demandada.
- Debido acceso a la atención médica como es el ingreso, registro, exámenes médicos y respectivos traslados.
- Salud, mediante una adecuada atención médica, por un personal médico competente y apto.
- Alimentación y nutrición saludable, contar con suficiente agua potabilizada.
- Albergues de acogida y acondicionamiento debido e higiénico y vestimenta.
- Libertad de expresión, en reuniones y asociaciones con el propósito de instaurar medidas para evitar aglomeraciones que provocan el desadoren en los centros de rehabilitación.
- Sostener relaciones con la sociedad exterior mediante cualquier medio de comunicación según lo dispuesto por la ley.
- Ser aislado según la infracción y dictamen recibido.

- Personal especializado en cada área de trabajo en cada centro de rehabilitación.

- Inspeccionar y revisar cada construcción de la institución, para el oportuno sistema correctivo.

- Después de todo tomar las medidas de prevención y protección que los miembros de la OEA, han constituido para respaldar los derechos primordiales de las PPL de acuerdo con el reglamento internacional de derechos humanos. (MARIBEL, 2023)

### **Derechos y garantías de las PPL.**

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2014 en su Art. 12 establece los derechos y garantías del sistema, vinculándose directamente hacia las personas privadas de libertad.

Los Derechos y garantías de los reos. - Los reclusos disfrutarán de garantías y derechos reconocidos en la Constitución de la República y los mecanismos mundiales de derechos naturales: 1. Integridad, 2. Libre albedrío, 3. Libertad de percepción y doctrina religiosa, 4. Empleo, formación, cultura y entretenimiento, 5. Vida familiar y personal, 6. Cuidado de datos de índole personal, 7. Asociación, 8. Sufragio, 9. Quejas y peticiones, 10. Información, 11. Salud, 12. Alimentación, 13. Relaciones familiares y sociales, 14. Comunicación y visita, 15. Libertad inmediata, 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Tomando en cuenta lo anterior, el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en general, facultan el cumplimiento de aquellos que son fundamentales, más aún cuando el Ecuador es firmante, de diversas normativas tanto nacionales como internacionales que obliga ya sea de forma directa o indirecta a ser consciente de las

necesidades de las personas privadas de libertad, y de esta forma no vulnerar sus garantías y diferentes procedimientos que garanticen su bienestar, de esta manera han existido pronunciamientos de organismos internacionales, que han analizado la realidad nacional de la siguiente manera. Todo individuo privado de libertad que esté agarrado a la competencia de cualquier de los Estados Miembros de la OEA será tratada humanamente, con ilimitado respeto a su dignidad innata, a sus derechos y garantías elementales, y con riguroso apego a los instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos. En específico, teniendo presente la postura especial de fiador de los Estados delante a los reos, se les respetará y protegerán integridad y vida, y se garantizarán condiciones mínimas compatibles con su dignidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018). (Rueda, Roberto Carlos Arevalo; Maldonado Ruiz, Luis Mauricio, 2022).

### **HABEAS CORPUS.**

El hábeas corpus es el método más eficiente para proteger la operatividad tanto del derecho a la libertad, y de los demás derechos acreditados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que se trata de una tutela inapelable, cuya suspensión no puede trabajar bajo ninguna situación, porque es un desarrollo único, de carácter privilegiado y sumario, que debe ser resuelto con celeridad, porque su naturaleza tutelar es sustancialmente rápida, lo que impone la ejecución de un trámite “sencillo”. El hábeas corpus y su inclusión constitucional, hace que este acto se oriente a la corrección de los arrestos ilegítimos, amenazas concretas o solapadas contra la libertad, y la protección carcelaria, pero asimismo está preparada a proteger contra o prevenir las desapariciones forzadas, lo cual determina un nuevo campo de acción de esta garantía. (Carolina, Aponte Vasquez Tatiana; Moscoso Parra, Ruth Karina, 2022)

### **Derecho al trabajo.**

El trabajo, se encuentra ligado a la enseñanza, la educación y la recreación, establece uno de los soportes del derecho primordiales de todo individuo – independientemente de su condición social– sobre el cual debe construirse toda actividad tendiente a la resocialización de los internos conforme lo garantiza los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución (2008) y la legislación positiva ecuatoriana. De allí, nada tenemos que refutar a sus fundamentos. El derecho al trabajo es, sin duda, un derecho humano que tienen todas las personas incluidas las privadas de libertad de acuerdo a las necesidades de la sociedad ecuatoriana tiene derecho al trabajo. En el final de los casos, el derecho al trabajo no es un derecho ejercido por las PPL de forma libre y voluntaria, por el contrario, se ejerce bajo las condiciones legales, es decir, dependiendo de la regulación administrativa dentro cada centro carcelario. Estimamos que a amplios rasgos se puede dialogar de dos enfoques dogmáticos que cimentan el discurso del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad. Procuremos, por lo tanto, indicar varios puntos que nos puedan ser útiles para el desarrollo de este apartado en nuestra tarea de investigación. Son disposiciones legales que pueden promover la discusión del tema de estudio o que muy bien pueden considerarse como inquietudes personales. (LENIN, 2019)

### **Causas de la violación de los derechos humanos de las PPL (personas privadas de la libertad) dentro de las cárceles del ECUADOR.**

Algunos son los factores tanto internos como externos que a juicio de los especialistas causan el problema carcelario en el Ecuador. La defectuosa condición de las instalaciones y el equipamiento en los centros de privación de libertad, la carencia de personal de seguridad y los fondos económicos para llevar a cabo los distintos

proyectos, la inexistencia de una buena reforma carcelaria y el debilitamiento de la institucionalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como las reformas que se hallan dentro del COIP del 2014, el incremento de la criminalidad en el país y la corrupción dentro de las cárceles, han contribuido considerable incidencia a la situación que hoy se vive en este sector. (Santacruz, Raúl Fabricio Sánchez; Maldonado Manzano, Rosa Leonor; Barahona Tapia, Leonardo Iván;, 2022)

### **Consecuencias de la violación de los derechos humanos de las PPL dentro de las cárceles del ECUADOR.**

La no protección de los derechos humanos de los reclusos como consecuencia de la sobrepoblación de las cárceles, trae además de la no reinserción social de los mismos una serie de consecuencias las cuales atentan en primer lugar con la seguridad e integridad física de los reos, pero en el futuro constituyen un problema para la sociedad ecuatoriana, algunos de estas consecuencias, generadas por la violación de los derechos humanos de los privados de libertad. (Mishell, Pinta Guanaouisa Jeniffer; Villacrés López, Jorge Mateo;, 2023)

### **¿Cuáles son los organismos encargados de la protección de los humanos de las PPL?**

Las responsabilidades que se manifiestan frente a esta problemática son de diversas naturaleza, pero se puede destacar que entre las primordiales están someterse al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las amonestaciones a recibirse en absoluto dentro del sistema internacional de Derechos Humanos, pues en el Ecuador es un Estado signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) entre diferentes mecanismos internacionales en tema de Derechos Humanos tanto a nivel regional

como supranacional, lo que implica una responsabilidad frente a una solemnidad en relación a la suscripción de tratados y convenios internacionales que es el pacta sunt servanda. (Fajardo, 2023)

A partir del año 2008 el pueblo ecuatoriano acudió a la urna y aprobó, mediante referéndum la nueva Constitución de la República del Ecuador, donde se estableció que “El Ecuador es un país constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se estructura en manera de república y se administra de forma descentralizada.” En el propio texto constitucional se observa que en su artículo 85 que la formulación, ejecución, evaluación y inspección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos garantizados por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones que el mismo orden constitucional requiere. Entre los preceptos de la carta magna se menciona la exigencia de que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivo el plan de buen vivir concebido por el Estado, así como los demás derechos de las personas, cuyas fórmulas se deben realizar bajo el principio de solidaridad. Cuando entren en conflicto los intereses generales con los individuales debe atenderse con prioridad al interés general, pero siempre en la aplicación de las políticas públicas o la prestación de servicios públicos debe cuidarse que no resulten amenazados o puesto en peligro los derechos constitucionales consagrados a favor de las personas, pues en caso de que esto ocurra la política o prestación está en la obligación de reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (Stefanía, 2021)

### **Situación actual penitenciaria.**

Actualmente en el Ecuador se encuentran diversos organismos y entidades públicas cuyo trabajo es examinar el funcionamiento de las administraciones públicas que están inmersas con la Rehabilitación Social, ya sea de oficio o por denuncia ciudadana, siendo responsabilidad por ejemplo del Defensor enviar informes a la Asamblea. La Administración frente a las denuncias planteadas está en la obligación ética y moral de coger acciones políticas o judicial dirigidas a resolver y dar resolución a los distintos conflictos que existen en el régimen penitenciario. Es así como el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos – CDH, al conmemorarse el día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, da a conocer y alarma a las administraciones por las pésimas condiciones de vida de la población carcelaria en el Ecuador. Con serias denuncias sobre un inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica. el Estado parte (Ecuador) debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las leyes relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Igualmente, se recomienda que redoble sus trabajos para prevenir y dar fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que siga asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en específico los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus acciones”. (Rubén, Morales Niveló Oscar; Pérez Reina , Edwin Pablo;, 2022)

### **Beneficios del régimen cerrado a semiabierto de las PPL.**

El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación integral de la persona privada de libertad, previo cumplimiento de los requisitos del sistema progresivo, podrá desarrollar sus actividades fuera del centro de rehabilitación social, con el

control del organismo técnico, el SNAI y la Defensoría Pública del Ecuador, 2014. Con las nuevas reformas penales, hoy en día, el acceso a este tipo de régimen se encuentra limitado en gran medida; inclusive, algunos autores han llegado a considerarlo como represivas (Cárdenas & Vázquez, 2021). Se prohíbe aplicar el régimen semiabierto a los sentenciados por los siguientes delitos: crimen, femicidio, sicariato, faltas contra la integridad y libertad personal con resultado de fallecimiento, robo con consecuencia de deceso, infracción contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, infracciones de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia sistematizada, robo de ganado con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y faltas contra el derecho internacional humanitario (Código Orgánico Integral Penal, 2014). el órgano competente para tramitar este tipo de beneficio es el juez de garantías penitenciarias que previno de la causa. Para que proceda el trámite primeramente no debe recaer en ninguna de las prohibiciones impuestas por el legislador y debe cumplirse con los siguientes requisitos: haber cumplido el 60% de la pena; informe de valoración y calificación con promedio mínimo de 5 puntos; certificado de no tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas; certificado de encontrarse en nivel mínimo de seguridad; documento justificativo de domicilio fijo en donde residirá el privado de libertad; informe jurídico de no tener otro proceso; informe psicológico emitido por el centro de rehabilitación, y certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas. Una alternativa es

que la persona privada de libertad agrupe y cumpla con los requisitos antes determinados, podrá gestionar el cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto. El juez de garantías penitenciarias valorará la documentación y resolverá conforme a ello, y en caso de presentar alguna inconsistencia o contradicción, convocará audiencia. Si el juez rechaza el pedido de cambio de régimen, el reo podrá pedir que se reconsidere, luego de seis meses desde que se emite la decisión desfavorable. (Mariu, Hert Romero Victoria; Suqui Romero, Gabriel Yovany, 2022)

### **Régimen abierto.**

El régimen abierto, ha de centrarse en la reinserción de la persona privada de la libertad a su entorno social donde ya tiene un vínculo directo con la sociedad y su libertad que solo llega a ser controlada de forma periódica por un juez de garantías penitenciarias, en virtud que como en el caso de la norma ecuatoriana establece inclusive la vigilia por un dispositivo electrónico. Para llegar a obtener un régimen semiabierto el principal requisito es el cumplimiento del 80% de penal como tal, dado que se trata un régimen que ya no tiene permanencia periódica dentro de un centro penitenciario dado que obtiene una libertad con menos control por parte de la autoridad penitenciaria que controla su cumplimiento mediante presentaciones periódicas o vigilancia con dispositivos electrónicos. (Javier, 2023)

Según las reglas de Nelson Mandela número 43 dice:

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En específico, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) el aislamiento ilimitado;
- b) el aislamiento extenso;

- c) el apartamiento en un calabozo oscuro o permanentemente iluminada;
- d) las penas físicas o la disminución de los alimentos o del agua potable;
- e) las sanciones colectivas.

2. En ningún suceso se emplearán procedimientos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.

3. Dentro las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrán figurar la prohibición del contacto con la familia. Solamente se podrán limitar los medios de contacto familiar por un período restringido y en la severa medida en que lo pida la vigilancia de la seguridad y el orden. (Villanueva, 2015)

## CAPITULO II

### **Análisis del resultado.**

Como resultado puedo acotar que el sistema carcelario Ecuatoriano afronta una grave crisis, dentro de las mismas se vulneran contundentemente los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL). Este problema muestra varios factores que causan condiciones inhumanas y colocan en peligro la integridad física, psicológica y social de los internos como es el hacinamiento, la violencia y falta de servicios básicos. La Constitución del Ecuador reconoce y garantiza los derechos humanos, incluidos a las PPL.

El Estado Ecuatorino omite su responsabilidad de garantizar un mejor estilo de vida a las PPL, los cuales reciben muchos maltratos mencionemos también que los agentes penitenciarios algunos no son personal netamente capacitado para ocupar este cargo donde abusan de su función realizándoles torturas, tratos crueles e inhumanos, varios de los mismos reciben remuneraciones ecónimas más conocidas como coimas por parte de los reclusos o sus familiares por hacer llegar algún tipo de mensaje, el Estado debe combatir esta corrupción que se da a diario en el sistema carcelario, el cual aún no ha sido erradicado en su totalidad.

El sistema penitenciario no cumple con las políticas públicas y la reinserción social aunque ya se encuentra en esta actividad pero aún no se encuentran soluciones efectivas. Ha dado paso al SNAI su objetivo principal:

- Garantizar la seguridad de los reclusos y personal que trabaja en estos centros de privación de la libertad.
- Proteger los derechos humanos de los reclusos.

- Ofrecer atención completa a las ppl.
- Impulsar la reinserción social de las ppl.

El SNAI se encuentra en un arduo trabajo para aventajar este reto y ofertar una óptima atención a los individuos hallen en problemas con la ley.

Según las Reglas de Nelson Mandela posee un grupo de principios y recomendaciones para el tratamiento adecuado de los internos.

En la actualidad el Presidente Daniel Noboa ah decretado estado de excepción incluyendo a las cárceles por la grave conmoción interna para así garantizar que no se encuentren amenazados o intimidados y a su vez proteger la integridad física de los presos , dándole paso al personal militar y policial para mantener la paz y custodia en las cárceles a nivel nacional y así mantener la calma en los internos. El objetivo principal del Presidente es priorizar un vida digna a las personas privadas de la libertad mejorando la infraestructura, solucionar la sobrepoblación carcelaria y ponerle fin a la violencia que se ah dado dentro de los centros de rehabilitación social para que no vuelva a ocurrir las motines o masacres donde muchos PPL pierden la vida de manera inhumana.

## CONCLUSIONES

- Dentro de las cárceles del Ecuador se padece una fuerte crisis de violencia, como masacres simultáneas que da como resultado cientos de muertos.
- La violencia dentro de las cárceles se ha dado bajo varias maneras como torturas, extorsión, asesinatos, hacinamiento, violencia a la integridad física y psicológica, las cuales se han manifestado por la falta de control por parte del Estado y la corrupción.
- Debido a las condiciones inhumanas en que se encuentran los reclusos se muestra una violación a sus derechos, tales como son; el derecho a la vida, la alimentación, la seguridad, la integridad personal, la rehabilitación y la salud.
- No se han planteado las causas sistemáticas del problema anteriormente mencionado dado que las medidas planteadas no han sido favorables.
- Falta de inversión por parte del Estado en el sistema carcelario, por lo tanto, se necesita de un personal más capacitado y recursos para respaldar la rehabilitación seguridad de los reos.

## RECOMENDACIONES

- Respaldo constantemente la integridad corporal y seguridad de las personas privadas de la libertad, mediante medidas de prevención y control de violencia dentro de las cárceles. Principalmente control y presencia de las fuerzas de seguridad: Policía Nacional y Militares.
- Control exhaustivo de armas y objetos prohibidos de las cárceles.
- Proporcionar atención médica y psicológica pertinente a las PPL que han sido víctimas de violencia o que se hallen en condición de vulnerabilidad.
- Indagar de forma absoluta y clara los casos de violación a los derechos humanos y violencia en contra de los PPL, penalizar con todo el rigor de la ley a los responsables.
- Aplicar un cambio intenso del sistema penitenciario ecuatoriano, con una perspectiva en la reinserción y rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.
- Ofrecer capacitación persistente al personal penitenciario en tema de derechos humanos, seguridad penitencia y una de la más fundamentales como tratar a las PPL.
- Reforzar a las instituciones delegadas de la dirección del sistema penitenciario y a su vez los encargados de la defensa de las PPL.

## **PROPUESTA DE REFORMA.**

En el presente artículo académico se presentan una propuesta de reforma, primero el artículo 151: Tortura en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para así evitar la violación a los derechos humanos de las PPL dentro de las cárceles del Ecuador.

### **Reforma:**

Propuesta de reforma del ARTÍCULO 151 Código Orgánico Integral penal. En el que inclúyase lo siguiente:

La tortura psicológica como una clase de tortura, grave como la tortura física.

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

Dentro del presente artículo se ha podido plantear en considerar a la tortura psicológica como un delito adicional de la tortura, basándose en que esta es una manera de violencia por ende violan a los reos.

## Bibliografía

- Aguirre Castro Pamela; Alarcón Peña, Pablo;. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*(30), 23. Recuperado el 9 de ABRIL de 2024, de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n30/2631-2484-foro-30-00121.pdf>
- Alavardo, Lisseth Fernanda Alvarado; Ochoa Merino, Dora Daniela;. (12 de AGOSTO de 2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.*, 259. doi:[https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.250-259](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259)
- Andrade Abad, Ximena Margoth; Narváez Gómez, Yomara Pamela; Arévalo Vásquez, Carmen Elizabeth. (9 de Octubre de 2022). Análisis del cumplimiento de las atribuciones del organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social en el CRSde “Turi”, durante el 2021. *Análisis del cumplimiento de las atribuciones del organismo técnico encargado del sistema de rehabilitación social en el CRSde “Turi”, durante el 2021.*, 6(4), 44. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.4.2022.205-248>
- Ballesteros, J. (2003). ¿ Derechos?,¿ humanos?. ¿ *Derechos?,¿ humanos?.*, 19. Recuperado el 1 de ABRIL de 2024, de [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD\\_48\\_02.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf)

Carolina, Aponte Vasquez Tatiana; Moscoso Parra, Ruth Karina. (2 de Agosto de 2022). El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador. *El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador.*, 7(8), 26-55. doi:10.23857/pc.v7i8

Espinoza, V. A. (21 de ENERO de 2022). Comparación de sistemas penitenciarios internacionales basada en teorías de la pena desde una perspectiva filosófica: Como el sistema carcelario ecuatoriano podría restaurarse para evitar la violencia carcelaria. 3(03), 59. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.69>

Fajardo, J. E. (21 de SEPTIEMBRE de 2023). “Responsabilidad en materia de Derechos Humanos de Ecuador frente al derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.”. *Responsabilidad en materia de Derechos Humanos de Ecuador frente al derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.*”, 60. Recuperado el 3 de ABRIL de 2024, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11511/1/Caiza%20Fajardo%2c%20J.%20%282023%29%20Responsabilidad%20en%20materia%20de%20Derechos%20Humanos%20de%20Ecuador%20frente%20al%20derecho%20a%20la%20vida%20de%20las%20personas%20privadas%20de%20libertad..pdf>

Javier, M. E. (20 de FEBRERO de 2023). La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda. *La aplicación del régimen semiabierto y su eficiencia en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda.*, 73. Recuperado el 9 de ABRIL de 2024, de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12423>

LENIN, A. B. (2019). Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad. *Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad.*, 24(2), 190-218. doi::  
<http://doi.org/10.5281/zenodo.3344923>

MARIBEL, Z. R. (AGOSTO de 2023). PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ENE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QUEVEDO 2021. *PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ENE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN QUEVEDO 2021.*, 23. Recuperado el 3 de ABRIL de 2024, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16631>

Mariu, Hert Romero Victoria; Suqui Romero, Gabriel Yovany;. (25 de Agosto de 2022). Importancia del principio de celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios en Ecuador. *Importancia del principio de celeridad en la aplicación de los beneficios penitenciarios en el Ecuador.*, 8(3), 839-857. doi:: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i3>

Mishell, Pinta Guanaouisa Jeniffer; Villacrés López, Jorge Mateo;. (10 de FEBRERO de 2023). Los derechos de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. *Los derechos de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario ecuatoriano.*, 3(1), 15. doi:<https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e100>

PÁRRAGA, L. A. (FEBRERO de 2023). El derecho a la vida en los casos de amotinamiento en la cárcel de santo domingo. *el derecho a la vida en los casos de amotinamiento en la cárcel de Santo Domingo.*, 24. Recuperado el 9

de ABRIL de 2024, de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16549>

Patricia, G. J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad

penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*,

29(2), 189-208. Recuperado el 27 de Marzo de 2024, de

[https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/](https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/11413/14714?inline=1)

[11413/14714?inline=1](https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/11413/14714?inline=1)

RAMOS, K. L. (12 de ENERO de 2024). El Garantismo: Estudio comparativo

Ecuador versus el Salvador. *El Garantismo: Estudio comparativo Ecuador*

*versus el Salvador.*, 103. Recuperado el 30 de MARZO de 2024, de

[https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/41044/1/BJCS-DE-](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/41044/1/BJCS-DE-1307.pdf)

[1307.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/41044/1/BJCS-DE-1307.pdf)

Rubén, Morales Niveló Oscar; Pérez Reina, Edwin Pablo;. (15 de Junio de 2022).

Derechos de las personas privadas de la libertad en el proceso de

rehabilitación en Ecuador. *Derechos de las 'personas privadas de la libertad*

*en el proceso de rehabilitación en Ecuador.*, 7(3-2), 309-321.

doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1183>

Rueda, Roberto Carlos Arevalo; Maldonado Ruiz, Luis Mauricio. (18 de AGOSTO

de 2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres

carcelaria 2021-2022. *Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de*

*masacres carcelaria 2021-2022*, 6(3), 233.

doi:[10.26820/recimundo/6.\(3\).junio.2022.222-23](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(3).junio.2022.222-23)

Santacruz, Raúl Fabricio Sánchez; Maldonado Manzano, Rosa Leonor; Barahona Tapia, Leonardo Iván;. (01 de 04 de 2022). La rehabilitación social en el Estado Constitucional del Ecuador. *La rehabilitación social en el Estado Constitucional del Ecuador*, 14, 8. Recuperado el 01 de ABRIL de 2024, de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2785/2746>

Stefanía, B. R. (2021). Mecanismos de protección a la personas privadas de libertad conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente e instrumentos internacionales para su inmediata y efectiva aplicación. *MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO VIGENTE E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA SU INMEDIATA Y EFECTIVA APLICACIÓN.*, 91. Recuperado el 3 de 4 de 2024, de <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/274>

Villanueva, R. (2015). Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. *REGLAS MANDELA*, 21, 81. Recuperado el 8 de ABRIL de 2024, de [https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40232/content/files/REG LASMANDELA\(3\).pdf](https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40232/content/files/REG LASMANDELA(3).pdf)

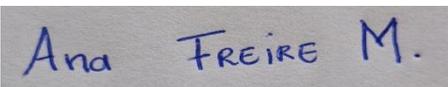
## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Freire Monserrate Ana María**, con C.C: # **120771281-9** autora del trabajo de titulación: **Violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de abril de 2024**

f. 

**Freire Monserrate Ana María**

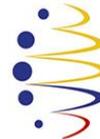
**C.C: 120771281-9**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Violación a los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles del Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Freire Monserrate, Ana María		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado.		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de abril de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	30
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho penal, derecho civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Vulneración, Derechos, Personas privadas de la libertad, Cárcel, Hacinamiento. Tortura, Principios, Garantías, Sobrepoblación carcelaria.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Los derechos humanos son fundamentales para una mejor calidad de vida de las personas incluso las personas privadas de la libertad. El Ecuador ha avanzado significativamente en la protección de estos derechos. El SNAI es el único responsable de la gestión dentro de las cárceles y la atención prioritaria a las PPL. El hacinamiento es un problema grave que perjudica al sistema penitenciario del país. Sin embargo, la violencia carcelaria es otro inconveniente difícil, es necesario implementar varias medidas para reducir este problema. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a la integridad, la libertad de expresión, la educación, el trabajo, la alimentación, la salud entre otros, donde el Estado Ecuatoriano tiene el deber de garantizar y cumplir todos estos derechos. Existen varios organismos tanto nacionales como internacionales que son los encargados de proteger los derechos humanos de los internos. En Ecuador la Defensoría del Pueblo cumple un papel primordial en la defensa de estos derechos. La situación actual en centros penitenciarios es inestable y ciertas veces no se respetan los derechos de las PPL. Puedo acotar que se ha encontrado un importante beneficio a favor de los internos como es el régimen semiabierto que permite a los reclusos tener una forma de reinserción social.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-987545245	<b>E-mail:</b>	ana.freire01@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ángela Paredes Cavero		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			